



SAA-08-0120-2025

Caracas, 14 de marzo de 2025

CIRCULAR

EMPRESAS DE SEGUROS, DE MEDICINA PREPAGADA, DE REASEGUROS Y ASOCIACIONES COOPERATIVAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD ASEGURADORA

Quien suscribe, **OMAR OROZCO COLMENARES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), designado según Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8, numerales 1 y 11, de la Ley de la Actividad Aseguradora, en acatamiento del deber de este Organismo de fomentar e implementar buenas prácticas y medidas técnicas acordes con el entorno económico, con el fin de proteger los derechos e intereses de tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, usuarios y afiliados, así como de garantizar la estabilidad y solvencia de las empresas de seguros, de medicina prepagada, de reaseguros y asociaciones cooperativas que realizan actividad aseguradora, informa lo siguiente:

Se suspende temporalmente la exigencia de constitución de la provisión por fluctuación cambiaria prevista en el artículo 4 de las Normas para la Aplicación y Registro Contable de las Operaciones de Seguros, Reaseguros, Medicina Prepagada, Fianza o Reafianzamiento en Moneda Extranjera, en lo que se refiere a las reservas matemáticas, para riesgos en curso, para cuotas en curso, complementarias para riesgos en curso por insuficiencia de primas, complementarias para riesgos en curso por insuficiencia de cuotas y para riesgos catastróficos.

Se mantienen en vigor las demás disposiciones establecidas en la citada norma.

Atentamente



OMAR OROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N.° 003 de fecha 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N.° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021